**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO, MONITORAJE DE NATACIÓN, MONITORAJE DE SALA, MONITORAJE DE ACTIVIDADES FÍSICAS (GYM Y AGUA) Y COORDINACIÓN, EN LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS

**PROCEDIMIENTO ABIERTO,**

**SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**Expte. 2024/49-EG626**

**(CTE 2024000083)**

**ÍNDICE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCRRISMO ACUÁTICO, MONITORAJE DE NATACIÓN, MONITORAJE DE SALA, MONITORAJE DE ACTIVIDADES FÍSICAS (GYM Y AGUA MUNICIPALES) Y COORDINACIÓN INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS**

[1. PARTE GENERAL 3](#_Toc171601329)

[Cláusula 1. Objeto del contrato 3](#_Toc171601330)

[Cláusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto, con regulación armonizada 3](#_Toc171601331)

[Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato 3](#_Toc171601332)

[Cláusula 4. Calificación y régimen jurídico 3](#_Toc171601333)

[Cláusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto del contrato y lotes 5](#_Toc171601334)

[Cláusula 6. Precio del contrato 6](#_Toc171601335)

[Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada 6](#_Toc171601336)

[Cláusula 8. Revisión de precios 6](#_Toc171601337)

[Cláusula 9. Admisión de variantes 7](#_Toc171601338)

[Cláusula 10. Responsable del contrato 7](#_Toc171601339)

[Cláusula 11. Órgano de Contratación 7](#_Toc171601340)

[Cláusula 12. Perfil del contratante 7](#_Toc171601341)

[2. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 7](#_Toc171601342)

[Cláusula 13. Capacidad y solvencia 7](#_Toc171601343)

[Cláusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional 9](#_Toc171601344)

[Cláusula 15. Criterios de adjudicación 11](#_Toc171601345)

[Cláusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones 11](#_Toc171601346)

[Cláusula 17. Documentación a presentar por las empresas licitadoras. 12](#_Toc171601347)

[Cláusula 18. Examen de las proposiciones 15](#_Toc171601348)

[Cláusula 19. Garantía definitiva 20](#_Toc171601349)

[Cláusula 20. Adjudicación 20](#_Toc171601350)

[Cláusula 21. Formalización del contrato 21](#_Toc171601351)

[3. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO 22](#_Toc171601352)

[Cláusula 23. Ejecución del contrato 22](#_Toc171601353)

[Cláusula 23. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista 24](#_Toc171601354)

[Cláusula 24. Cesión del contrato y subcontratación 25](#_Toc171601355)

[Cláusula 25. Modificación, suspensión y resolución del contrato 26](#_Toc171601356)

[Cláusula 26. Penalidades por demora 27](#_Toc171601357)

[Cláusula 27. Recepción 28](#_Toc171601358)

[Cláusula 28. Pago del precio 28](#_Toc171601359)

[Cláusula 29. Plazo de garantía 30](#_Toc171601360)

[Cláusula 30. Confidencialidad 30](#_Toc171601361)

[Cláusula 31. Notificaciones y comunicaciones electrónicas 30](#_Toc171601362)

[Cláusula 32. Protección de datos personales 31](#_Toc171601363)

[Cláusula 33. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción 33](#_Toc171601364)

[Cláusula 34. Reglas especiales para el personal laboral de la empresa contratista 33](#_Toc171601365)

[Cláusula 35. Recursos 34](#_Toc171601366)

**PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PER A LA CONTRACTACIÓ DEL SERVEI DE VIGILÀNCIA, SALVAMENT I SOCORRISME AQUÀTIC, MONITORATGE DE NATACIÓ, MONITORATGE DE SALA, MONITORATGE D'ACTIVITATS FÍSIQUES (GYM I AIGUA) I COORDINACIÓ A LES INSTAL·LACIONS POLIESPORTIVES MUNICIPALS**

# 1. PARTE GENERAL

## Cláusula 1. Objeto del contrato

El objeto de este contrato es la contratación del servicio que se describe en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/2003, y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008.

Las especificaciones técnicas se describirán en el pliego de prescripciones técnicas.

En el Anexo 1 se especificará si se prevén lotes y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en el anexo 1 se concretarán los motivos que justifiquen la no previsión.

## Cláusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto, con regulación armonizada

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y adjudicación por la aplicación de más de un criterio de valoración, en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146 y 156 a 158 y concordantes de la Ley 9/ 2017 de contratos del sector público (en adelante LCSP). El procedimiento de adjudicación de los contratos y la forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación de los contratos son los establecidos en el anexo 1.

## Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en el Anexo 1, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

## Cláusula 4. Calificación y régimen jurídico

El contrato a que se refiere este Pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de servicios en base a lo que establece el artículo 17 de la LCSPy se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

-Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

-Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

-Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y demás normas concordantes.

-Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.

-Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/03, de 28 de abril.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

-La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

-Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat.

-Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

-Ley 3/04, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto de la Generalidad de Cataluña 179/95, de 13 de junio.

-El presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que le acompaña. Ambos tendrán carácter contractual

-El resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable debido a la falta de una norma contractual específica y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no se pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

**Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales**

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

## Cláusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto del contrato y lotes

**5.1.**El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en el Anexo 1.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se realizará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto en el anexo del pliego la posibilidad de realizar modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los sucesivos contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

En caso de que el contrato se divida en lotes, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

**5.2.**El presupuesto base de licitación es la cifra máxima que podrán ofrecer los licitadores, por encima de los cuales las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla en el Anexo 1 e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Los licitadores – Las licitadores, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente, salvo que se trate de un supuesto de exención previsto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el Anexo 1 se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

**5.3.**Si se establecen LOTES, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en el Anexo 1 donde se detallará tanto las características o productos que comprende cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en el anexo 1 la justificación de la no división.

## Cláusula 6. Precio del contrato

El precio del contrato podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse a tanto alzado, según se especifique en el Anexo 1.

## Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figuran en el Anexo 1.

La aprobación del gasto por el Patronato Municipal de Deportes de Tarragona comprende todos los gastos directos, indirectos y los costes salariales que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente de contratación podrá tramitarse anticipadamente, según establece el artículo 117.2 de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa en el Anexo 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos; y en los arrendamientos con opción de compra, en el último ejercicio de vigencia del contrato deberá consignarse también el importe que corresponda al valor residual de adquisición, por si se ejercita la opción.

## Cláusula 8. Revisión de precios

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

No procederá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

En los casos en que proceda, se determinará en el Anexo 1 el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, ya la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, al 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

## Cláusula 9. Admisión de variantes

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, salvo que se haya previsto en el Anexo 1 la admisión de variantes.

En caso de que se admitan variantes se concretará el Anexo 1 sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión. Estas concreciones podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes objeto del contrato oa la adecuada satisfacción por determinadas necesidades.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

## Cláusula 10. Responsable del contrato

Se hará constar en el Anexo 1 el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido nombrada responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A la persona responsable del contrato le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato, en el ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el “Manual sobre las funciones de los responsables de los contratos y los directores de obras” aprobados por la corporación y que se encuentran disponibles en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

## Cláusula 11. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se fija en el Anexo 1, en base a lo que prevé la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Tarragona.

## Cláusula 12. Perfil del contratante

En cumplimiento de lo que establece el artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Patronato Municipal de Deportes de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura en el Anexo 1.

# 2. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

## Cláusula 13. Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo previsto en este pliego. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el Anexo 1

En cumplimiento del artículo 65.2 de la LCSP los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tendrán que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato ya lo largo de toda la duración de este siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no pueda garantizarse el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el arte. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP).

En cualquier caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensar -le un trato privilegiado respecto del resto de licitadores.

El órgano de contratación comunicará a los licitadores y/o licitadoras la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de la misma.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, podrá tenerse en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario puede basarse en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con éstas, siempre que demuestre que durante la duración de la ejecución del contrato puede disponer efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar (art. 75 LCSP).

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuado de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE (el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro).

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada de valor estimado igual o superior a 750.000 € o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

**UNIONES DE EMPRESARIOS**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 de la LCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en una unión temporal de empresas en caso de que resulten adjudicatarios del contrato (art. 24 del RGLCAP). Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la unión. Estas empresas quedan obligadas solidariamente frente a la Administración.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## Cláusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional

En el anuncio de licitación y en el Anexo 1 del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en los en la LCSP

Para acreditar los requisitos de capacidad y solvencia, los licitadores presentarán declaración responsable en los términos que se indican en la cláusula 17, según modelo que figura en el anexo 2, siguiendo el formulario del Documento Europeo Único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC).

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el anexo 1, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del anexo 1, o bien alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el anexo 1.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

Asimismo, en el anexo 1 del Pliego se puede exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la misma empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de ésta, debiendo indicar también los trabajos a los que se refiera.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará una declaración responsable en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de Contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente, en la declaración o declaraciones, a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo que exige el artículo 69.3 LCSP.

Cuando el Pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, debe aportarse una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el anexo 1 se podrán especificar, cuando se exijan, la acreditación de otras circunstancias distintas de las comprendidas en el formulario del Documento Europeo Único de Contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en total, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, uno sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de forma gratuita para dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

## Cláusula 15. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se describirán en el Anexo 1.

## Cláusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

**16.1 Plazo**. El plazo de presentación de ofertas se especificará en el Anexo 1 y en el anuncio de licitación. En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvo que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP que determinarán un plazo inferior.

**16.2 Lugar**. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

En el Anexo 1 se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en los que no procede la presentación por medios electrónicos.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadoras económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo hace individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los -por las representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la DEUC.

En caso de que la oferta se presente por una UTE, deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado.

Presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Patronato Municipal de Deportes de Tarragona.

Los licitadores-Las licitadoras tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del PMET, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la Administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de procedimiento común de las administraciones públicas).

**Plazo máximo para la formulación de información adicional.**

De acuerdo con el arte. 138 de la LCSP, el Órgano de Contratación facilitará, hasta 3 días naturales previos al término del plazo de presentación de ofertas, la información solicitada por los licitadores interesados ​​hasta 7 días naturales previos al término del plazo antes mencionado.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 7 días naturales para la finalización del plazo, no serán atendidas.

**Será motivo de exclusión** de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital. Asimismo, será motivo de exclusión y no se procederá a la apertura de aquellas ofertas electrónicas que contengan virus.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado.

## Cláusula 17. Documentación a presentar por las empresas licitadoras.

Las proposiciones de las personas interesadas tendrán que ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores-licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea .

Los licitadores - Las licitadoras presentarán la documentación en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, firmada electrónicamente, con el número de sobres que se indiquen en el anexo 1.

En el supuesto en que por error se incluyan documentos del sobre digital C en los sobres digitales A o B, comportará la exclusión de la empresa licitadora y la propuesta será automáticamente excluida del procedimiento de licitación.

Todos los documentos presentados y subidos a la herramienta de sobre digital tendrán que estar firmados electrónicamente.

**17.1 SOBRE DIGITAL A**

En este sobre digital se incluirá la siguiente documentación:

**Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público, de acuerdo con el modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento Europeo Único de contratación (DEUC).

El documento deberá presentarse de acuerdo con el formulario normalizado, publicado por la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el modelo aprobado por la Comisión Europea, en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-serveis/document/document-europeu-unic-contractacio.pdf>

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellidos y NIF de la persona o de las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II. A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en unión temporal de empresas (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC por separado.

Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y s debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra o que tenga la intención de subcontratar.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC, la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE o ROLECESP), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificantes correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa calidad precio, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores-a las licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de los datos contenidos en el DEUC, o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Tal y como se señala en las instrucciones para cumplimentar el DEUC, anexas al Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC, se permite que se limite la información requerida respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el presente Pliego o en el anuncio

**17.2 SOBRE DIGITAL B**

Documentación técnica para aportar por los licitadores relativa a los criterios de adjudicación no evaluables automáticamente.

Este sobre se presentará únicamente si se indica expresamente en el Anexo 1 para valorarse en la licitación de adjudicación no automáticos. Se presentará de acuerdo con el modelo del Anexo 3.1.

**17.3 SOBRE DIGITAL C**

**Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en el Anexo 3.2.**

Cada licitador – licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvo lo previsto en lo que se refiere a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. El licitador - La licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que uno mismo haya presentado.

La inclusión de documentación sobre erróneo será motivo de exclusión.

**Confidencialidad**

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, en su caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas ya cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o de las empresas licitadoras afectadas.

## Cláusula 18. Examen de las proposiciones

La apertura de las proposiciones se realizará a través de la herramienta Sobre Digital integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña. La apertura de los sobres no se realizará en acto público, puesto que en la licitación se utilizan medios electrónicos de acuerdo con el Anexo 1 del presente Pliego y de conformidad con lo que dispone el artículo 157.4 de la LCSP.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación calificará, en reunión interna, la documentación administrativa (sobre digital A) de todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma.

La Mesa examinará y calificará la documentación contenida en el sobre digital A. Si se observaran defectos subsanables en la documentación, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital y mediante comunicación electrónica, para su subsanación en el plazo de tres días.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores - licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del sobre B (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación de este sobre. Una vez realizado el acto, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere adecuados, a fin de que evalúen su contenido de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta, que necesariamente se extenderá, de la que se dará cuenta mediante el perfil del contratante integrante en la Plataforma de Contratación.

La apertura de las proposiciones del sobre digital C (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas) se realizará en último lugar. Este acto, será interno, y se llevará a cabo en el día y hora señalados y una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hubiere. En el acto se hará la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C, dándose cuenta al perfil de contratante en la Plataforma de Contratación, de todo el actuado, con indicación de las ofertas presentadas.

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del PMET.

La Composición de la Mesa de Contratación se hará constar en el Anexo 1.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido el plazo para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si los licitadores no ejercieran este derecho, el PMET quedará autorizado para proceder a la destrucción total de la documentación, transcurrido un año desde la adjudicación.

**Clasificación**

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación.

En caso de que la oferta presente valores anormalmente bajos por darse los requisitos previstos en el art. 149 de la LCSP, la mesa, o en su defecto, el órgano de contratación requerirá a los licitador/es – a las licitadora/ras que las hubieran presentado dando un plazo suficiente para que justifiquen su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en el Anexo 1 del presente pliego de cláusulas.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD 1098/2001.

**Requerimiento de documentación**

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa, los servicios correspondientes requerirán al licitador – a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento , presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1.a), b) yc) si no la hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador – de la licitadora como de aquellas otras personas o empresas a las capacidades de las cuales se recorra; de disponer de los medios a los que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

En especial, la documentación justificativa a aportar será la que se hace mención a continuación (en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. La capacidad de obrar de los empresarios – empresarias que sean personas jurídicas, que se acreditará mediante escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario – una empresaria individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se realizará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los distintos contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 55 de la LCSP.

1. **Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.**Si el licitador – licitadora es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquél en que finalice el plazo para presentar las ofertas.
2. **Acreditación** de la solvencia, económica, financiera y técnica o profesional, de forma preferente, mediante los requisitos que se señalan en el Anexo 1
3. **Acreditación** encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Acreditación de la modalidad organizativa preventiva, mediante certificación de:

- Disponer de la documentación que figura en el **Anexo 4**.

1. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
2. Declaración o declaraciones de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) en el supuesto de que la sociedad no esté exenta de tributar. Si la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios del que haya vencido el período de cobro en voluntaria. Asimismo, una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE.
3. Que, en caso de resultar la empresa mejor clasificada, me comprometo a entregar al Patronato, póliza vigente de Responsabilidad Civil por los daños y/o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la prestación de los servicios, por una cuantía de 300.000 €
4. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.
5. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
6. Documentación acreditativa de la efectiva adscripción de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, si procede.
7. Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el anexo 1, si procede.
8. En el caso de constitución de UTE tendrán que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, antes de la formalización.
9. **Una relación numerada** de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos tendrán que ser originales o copias de éstas que tengan carácter de auténticas, de conformidad con la legislación vigente.

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

**Inscripción en el registro electrónico de licitadores**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat, acreditará, salvo que se pruebe lo contrario, las condiciones de aptitud del empresario - empresaria en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y su representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación, el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar incursa a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos.

Será suficiente con que el licitador – licitadora indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Patronato solicitará de oficio en la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la empresa adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación en la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si en el plazo señalado no se recibe esta documentación o, no se acredita que el propuesto adjudicatario – propuesta adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, el órgano de contratación requerirá la misma documentación al licitador - licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No se podrá declarar desierta una licitación si existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

## Cláusula 19. Garantía definitiva

El licitador mejor clasificado tendrá que acreditar en el plazo de 10 días hábiles la constitución de una garantía correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. Arte. 107.3 LCSP

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá establecer en el Anexo 1 que además de la garantía definitiva se deposite también una garantía complementaría de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incursa en presunción de temeridad.

Para ingresar la garantía los licitadores pueden ponerse en contacto con el área de Administración del PMET.

De acuerdo con el arte. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. Si el adjudicatario opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 17. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo que disponen los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

## Cláusula 20. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (incluida la constitución de la garantía definitiva) por parte de la persona licitadora propuesta como adjudicataria.

La adjudicación del contrato se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En caso de que dentro del plazo otorgado el candidato propuesto no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a los licitadores - a las licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA15.2 con respecto a las comunicaciones orales.

## Cláusula 21. Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública serán de su cargo los gastos correspondientes.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al arte. 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se envíe la notificación de adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el art. 151 LCSP.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que se notifique a las empresas participantes en el procedimiento.

En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del contrato.

En caso de que resulte preceptivo, deberá aportarse ante el PMET, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

**No podrá iniciarse la ejecución del contrato SIN LA PREVIA FORMALIZACIÓN.**

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el arte. 154.7 de la LCSP.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción. Los datos contractuales comunicados en el Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidencial.

Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento (152 LCSP)

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En el anexo 1 se preverá la forma de determinar los gastos que serán susceptibles de compensación a las empresas licitadoras.

# 3. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

## Cláusula 23. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas de los datos específicos del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el PMET, a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:

* Facilitar al PMET la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
* Comunicar al PMET las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

* No celebrar acuerdo alguno con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.
* Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (en caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

El PMET se reserva el derecho a efectuar las comprobaciones que considere convenientes de la calidad de los bienes durante su fabricación y fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material en el momento de la entrega.

El PMET tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba ser entregado, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a utilizar, con el fin de comprobar si éstos corresponden al material ofrecido por el empresario, y levantar en su caso Acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de arrendamiento, el arrendador o el empresario asumirá durante la vigencia del contrato la obligación de mantenimiento del objeto de este. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer a la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arrendamiento.

**Condiciones especiales de ejecución del contrato**: constituirán condiciones especiales de ejecución las contempladas en la cláusula 24 respecto de las obligaciones con subcontratistas y suministradores y las que se establezcan expresamente en el Anexo 1. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en caso de que se impongan, tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en el Anexo 1.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija en el Anexo 1 con especificación de las posibles prórrogas. Si se trata de contratos renovables se estará a lo que prevé en la LCSP para cada tipo de suministro.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria por el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo 1 s establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Cuando el vencimiento de un contrato no se haya formalizado, el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar la resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

## Cláusula 23. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

* Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de éstas no implicará ninguna responsabilidad para el PMET.
* A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
* A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
* En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
* En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el PMET multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad alguna por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.
* En cualquier caso, el contratista, indemnizará al PMET por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque esto le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Se considerará obligación esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el hallarse el adjudicatario en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en la Declaración Responsable, Anexo 2, en su caso.

Confidencialidad

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada distinto en los pliegos o en el contrato.

## Cláusula 24. Cesión del contrato y subcontratación

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten en un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

Subcontratación

La contratación por parte del adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los requisitos o límites respecto a la subcontratación de cada licitación en concreto.

Si figura en el Anexo 1 se podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros de determinadas partes de la prestación.

La empresa tiene la obligación de comunicar las subcontrataciones.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el arte. 216 de la LCSP. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica tendrán que utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. Esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la DA32.

Encontrará información en relación con la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUk>.

El PMET en todo momento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios deban realizar a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones concretas entre ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En tal caso, los adjudicatarios remitirán al PMET cuando éste lo solicite la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, tendrán que aportar al PMET cuando éste lo solicite justificante del cumplimiento de los plazos de los pagos hechos a los subcontratistas o suministradores una vez finalizada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP y en la Ley 3/2004 en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

1. La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que el adjudicatario no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
2. Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio en el que se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos realizados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

## Cláusula 25. Modificación, suspensión y resolución del contrato

Modificación del contrato

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en el Anexo 1.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvo que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art 205 de la LCSP.

La empresa contratista no podrá realizar modificaciones del contrato sin que el PMET haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo hubiere, y al reajuste de la garantía depositada.

Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

En caso contrario, no tendrán la consideración de modificaciones del contrato, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato (las cuales podrán ser recogidas en la liquidación) siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Suspensión de los trabajos

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión.

Resolución

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el Anexo 1 de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de forma sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario que se configura como condición esencial del contrato.

## Cláusula 26. Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso, los parciales fijados por el Patronato Municipal de Deportes de Tarragona.

Cuando el adjudicatario demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el PMET podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en caso de que no se fijen concretamente en el Anexo 1, serán las previstas en la LCSP.

Si existe incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a los que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

## Cláusula 27. Recepción

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dé a la empresa contratista por parte del/de la responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Patronato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazarla quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en los términos previstos en el mismo ya satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatación se levantará un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en el Anexo 1.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción a fin de que pueda asistir al acto de recepción a fin de llevar a cabo las funciones de comprobación material de la inversión que correspondan, en el caso de que ésta fuera preceptiva.

En caso de que no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con el acta de conformidad firmada por la empresa contratista, la persona responsable del contrato y por el director gerente del PMET, en caso de que éste no fuera el responsable. Esta acta se adjuntará a la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos, sin la cual no podrá tramitarse su pago.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

## Cláusula 28. Pago del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el PMET, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 309 de la LCSP.

El adjudicatario presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria en el núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en el Anexo 1 otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el PMET podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho

En los servicios de trato sucesivo habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del RGLCAP en lo que se refiere a las relaciones valoradas mensuales de los trabajos realmente ejecutados. En este tipo de servicios, el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios del contrato, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos fijados en el pliego de cláusulas o, en su defecto, mensualmente. Las valoraciones se efectuarán siempre a origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate. No podrá omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen o incluso nula, a no ser que se hubiera acordado la suspensión del contrato. Las certificaciones se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los 10 días siguientes al período de tiempo al que correspondan.

El adjudicatario – adjudicataria tendrá derecho a percibir abonos a cuenta al inicio de la ejecución del contrato, si así se ha previsto expresamente en el anexo 1, en los términos y condiciones contemplados en el art. 201 del RGLCAP.

**Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:**

Será obligación del contratista presentar factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el arte. 198 de la LCSP, será de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del PMET.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se subsanen y el PMET reciba la factura o certificación correcta. Habrá que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en la sede electrónica.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si el adjudicatario presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada en el registro.

**En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria, sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.**

**Factura electrónica**

Todos los proveedores o contratistas de obras que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada<https://face.gob.es/ca/>.

En todo caso, estarán obligados al uso y presentación de la factura electrónica las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas electrónicas que se presenten en el PMET tendrán que cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En el Anexo 1 se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

## Cláusula 29. Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción, empezará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en el Anexo 1 o el que haya ofrecido el adjudicatario en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el PMET tendrá derecho a reclamar al empresario la subsanación o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparos o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

## Cláusula 30. Confidencialidad

En cumplimiento del artículo 133 de la LCSP, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos y comerciales o a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que así haya sido clasificada en el pliego o contrato y que tenga acceso con motivo de la ejecución. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece un plazo superior en los pliegos o contrato.

## Cláusula 31. Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC).<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>.

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del repositorio de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez acreditada su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles en el Perfil de Contratante.

## Cláusula 32. Protección de datos personales

La empresa adjudicataria se compromete, como obligación esencial, a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

Si así lo establece el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato, la prestación de los suministros/servicios definidos al objeto del contrato,la empresa adjudicataria asume la condición de encargado de tratamiento de datos personales responsabilidad del Patronato Municipal de Deportes de Tarragona (PMET).En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

El adjudicatario se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto del contrato:

* Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades distintas.
* Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores del adjudicatario respecto a los datos personales a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato. El adjudicatario deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida.
* El adjudicatario garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que se apliquen en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el PMET y, en cualquier caso, tendrán que cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por lo que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y la normativa que lo modifica y lo definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. El PMET se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
* El adjudicatario deberá entregar, de forma previa a la contratación, una declaración responsable según el Anexo 6, recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y, en su caso, la ubicación de los servidores, desde donde se realizarían los servicios contratados y las posibles empresas subcontratistas.
* El adjudicatario se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas en [dpd@tarragona.cat](mailto:dpd@tarragona.cat)
* En el supuesto de que una persona usuaria se dirija al adjudicatario para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos, le dirigirá al PMET en un plazo no superior a 5 días en la dirección [dpd@tarragona.cat](mailto:dpd@tarragona.cat)
* El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del PMET fuera del Espacio Económico Europeo.
* Si está autorizada la subcontratación de la realización de los servicios según los principios y términos recogidos en los Pliegos de Condiciones, se realizará previa información y autorización del PMET. En caso de que el adjudicatario requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al PMET. En la solicitud deberá establecerse de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte del adjudicatario para garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del PMET. Esta subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre el adjudicatario y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables al adjudicatario.
* El acceso y tratamiento de datos personales del PMET y sus usuarios por parte del adjudicatario, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda al adjudicatario ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal del adjudicatario.
* El adjudicatario asume la responsabilidad frente al PMET para los posibles daños y perjuicios que este Patronato o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

El adjudicatario declara haber sido informado igualmente de que el PMET tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios por la gestión del servicio. Estos datos serán conservados después de la finalización del contrato para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del PMET. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario a la OMAC del Ayuntamiento de Tarragona, Plaza de la Font, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en la política de privacidad de la web del patronato en <https://tarragonaesports.cat/>

## Cláusula 33. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo contra éstos interponerse potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

## Cláusula 34. Reglas especiales para el personal laboral de la empresa contratista

-En cumplimiento de la disposición adicional primera, medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratos por la administración, del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se tendrán que tener en cuenta las Instrucciones para la correcta ejecución y desarrollo de los contratos de servicios que formalice el Patronato Municipal de Deportes, que comporten desplazamiento de personal de las empresas contratadas en las dependencias del Patronato.

-Se requerirá que la empresa adjudicataria designe expresamente a una o varias personas que actuarán como coordinador/as, que harán de interlocutores con los empleados públicos que dirijan los trabajos. Estas personas coordinadoras serán las que dirijan a los trabajadores/ras externos y las que impartirán las instrucciones sobre la forma de realizar las actividades, supervisando la actividad de éstos/as permanentemente.

-En caso de que la determinación del presupuesto se realice tomando como criterio unidades de tiempo, como puede ser el número de horas o jornadas de trabajo, debidamente justificado, se exigirá que el personal designado por la empresa que tenga la consideración de coordinador/a certifique mensualmente la realización de las horas de su personal en cumplimiento de los servicios contratados.

-También, por razones de seguridad y para garantizar el correcto cumplimiento del contrato, el Patronato Municipal de Deportes podrá utilizar y poner a disposición del adjudicatario el sistema de control de accesos.

-El personal trabajador de las empresas adjudicatarias no lucirán en el uniforme elementos identificativos o emblemas oficiales del Patronato Municipal de Deportes.

-No se admitirá en los contratos cláusulas de subrogación empresarial donde el Patronato Municipal de Deportes de Tarragona asuma compromisos sobre los empleados/das del adjudicatario o de la empresa instrumental a quien se le haga el encargo.

-No se admitirá en los contratos cláusulas en los que se atribuya la potestad para solicitar el cambio de los componentes del equipo de trabajo o la valoración de la productividad de este personal al personal del Patronato Municipal de Deportes de Tarragona.

## Cláusula 35. Recursos

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición de lo contencioso administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario. En el resto de los casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

Ernesto José Alcaine Mur

Secretario delegado del PMET